



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se destina al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el inmueble ubicado en calle retorno de Neptuno, número 6 antes 11, Colonia Jardines de Cuernavaca, municipio de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral número 1100-10-009-019, propiedad del Gobierno del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RETORNO DE NEPTUNO, NÚMERO 6 ANTES 11, COLONIA JARDINES DE CUERNAVACA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1100-10-009-019, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2017/12/27
2017/12/31
2018/01/01
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5565 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISO A), XXIII Y XXVI, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, III, XIII Y XVII, 13, FRACCIÓN III, 21, 22, 33 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 4, FRACCIÓN I, 5, FRACCIÓN III, 12, 16, FRACCIÓN VII, 32, FRACCIÓN II, 40 Y 89 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, cuya transformación de las instituciones en esa materia robustece la vida democrática del país y de las Entidades Federativas.

Por lo anterior, con la finalidad de armonizar la Constitución Local con respecto a dichas reformas, el 27 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5200, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, entre cuyas modificaciones se encuentra el establecimiento de nuevas autoridades en materia electoral, tanto administrativas como jurisdiccionales, y la adecuación por cuanto hace a la denominación de dichas autoridades en las disposiciones de la Constitución Local; como correspondió al Tribunal Estatal Electoral, denominándose como Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que conforme a la fracción VII del artículo 23 de dicha Constitución, es la autoridad jurisdiccional local en materia electoral que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así también el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo a la integración y funcionamiento de la autoridad electoral jurisdiccional, reitera que dicho órgano jurisdiccional deja de estar adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos.





De lo anterior, se advierte que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos es una autoridad electoral jurisdiccional encargada de garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos y partidos políticos, bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, que derivado de su competencia conoce, substancia y resuelve de manera definitiva y firme los medios de impugnación que se presenten en las distintas etapas del proceso electoral y no electoral, en términos del artículo 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con la finalidad de que se brinde a la ciudadanía procesos electorales legítimos, honestos y con estricto apego a la legalidad.

En ese orden de ideas, es que resulta necesario que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos cuente con mayor certeza en el uso de las instalaciones necesarias para realizar las funciones que le fueron atribuidas, lo cual, sin duda, será de beneficio para la sociedad morelense.

Razón por la cual mediante oficio de 30 de enero de 2014, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la adjudicación del inmueble propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en calle Retorno de Neptuno, número 6 antes 11, de la Colonia Jardines de Cuernavaca, municipio de Cuernavaca, Morelos; con el objetivo de desarrollar armónicamente la labor que dicho Tribunal tiene encomendada, considerando la necesidad de contar con un inmueble que apoye a mantener el ejercicio de funciones prioritarias para el Estado, de forma ajena a las coyunturas políticas, y de esta manera permitir mayor eficiencia, eficacia y objetividad, contribuyendo al equilibrio constitucional y político, así como a la preservación de la democracia, en el marco de la independencia y autonomía con las que se rige.

Por otra parte, mediante la escritura pública número 30,149, libro 849, página 217, de 06 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Acosta Pérez, Notario Público número Nueve de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, se hizo constar la formalización del contrato de compraventa, que celebraron por una parte la señora Rosa María Coria García de Oscos y su cónyuge el señor Gerardo Oscos Wright, como parte vendedora, por quienes firma en su rebeldía el Doctor en Derecho Alejandro Hernández Arjona, Juez Noveno





Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, como comprador, respecto del bien inmueble identificado registralmente como lote número once de la manzana 1-D del fraccionamiento Jardines de Cuernavaca, ubicado en calle Retorno de Neptuno, número 6 antes 11, colonia Jardines de Cuernavaca, municipio de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-10-009-019, con superficie de 918.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: en dos tramos que suman 59.30 metros, con lotes 22 y 23;
Al noreste: en 15.00 metros, con privada Neptuno, su ubicación;
Al sureste: en 47.13 metros, con lote 12, y
Al sur: en 23.05 metros, con propiedad particular.

Predio al que en lo sucesivo se le denominará como “EL INMUEBLE”.

Dicho acto jurídico fue inscrito en el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico número 426462-1, y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, con el registro número 198, fojas 270/272, volumen III, sección 1ª, serie “A”.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, “EL INMUEBLE” se encuentra catalogado dentro de los bienes del dominio público del Gobierno del estado de Morelos, según lo informado por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Constancia de Régimen de 08 de diciembre de 2017, en estricta congruencia con lo establecido en el mismo sentido por la fracción XV del numeral en cita.

Es pertinente manifestar que la condición de bien de dominio público con que cuenta dicho inmueble, en ningún momento habrá de modificarse o comprometerse, toda vez que conforme al artículo 5, fracción III, en correlación con el artículo 32, fracción II, de la citada Ley General, se prevén como bienes destinados a un servicio público, los inmuebles del Estado y de los Municipios que se ocupen para oficinas públicas.





Adicionalmente, cabe precisar que conforme a la naturaleza misma del acuerdo de destino, corroborada en el último párrafo del artículo 40 de la citada Ley General, el destino de los inmuebles estatales no trasmite la propiedad, ni otorga derecho real alguno sobre ellos a favor de las dependencias a las cuales fueron asignados, motivo por el cual “EL INMUEBLE” seguirá formando parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

Así también, para mantener un adecuado control e identificación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del estado de Morelos, en el presente Acuerdo se prevé que la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal celebrará acta de entrega-recepción o bien el instrumento que considere idóneo, en el cual se prevean todas las condiciones, requisitos y formalidades a que haya lugar, en cumplimiento a las disposiciones legales, administrativas y operativas.

Conviene mencionar que con el propósito de coadyuvar con el desarrollo eficaz de sus actividades, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos ha tenido en uso dicho inmueble desde el 04 de abril del 2000, acto que se formalizó y consta en acta administrativa de entrega-recepción, que en su momento realizó la entonces Oficialía Mayor, hoy denominada Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Patrimonio del Estado.

En cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales con que cuenta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y conforme a la naturaleza, fines, integración y administración de los recursos del mismo órgano público, resulta imperante la necesidad de contar con un inmueble en el cual puedan ser llevadas a cabo las actividades propias de ese Tribunal.

En ejercicio de las atribuciones que la normativa le confiere, la Dirección General de Administración Urbana de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, emitió el oficio número SDS/SSDUVS/DGAU/439/17 de 30 de agosto de 2017, Opinión Técnica de Uso de Suelo, de la cual se desprende que conforme al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca (PDUCPMC), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4478, de 16 de agosto de 2006 y de acuerdo al Programa de Ordenación





de Zona Conurbada Intermunicipal, en su modalidad de Centro de Población de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec (POZCIMC, 2009), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4751, de 28 de octubre de 2009, refiere que el uso de suelo es apto para el establecimiento de oficinas de uso de administración pública como representaciones oficiales, de acuerdo a la tabla de zonificación y matriz de usos y destinos, respectivamente.

Por su parte, la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, de 12 de diciembre de 2017, con base en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, emitió dictamen de destino de “EL INMUEBLE”, resolviendo que el predio es apto para el servicio público; en ese sentido, se considera que “EL INMUEBLE” reúne las características necesarias para el funcionamiento y operación requeridas por el Órgano Jurisdiccional especializado denominado Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 11, primer párrafo y fracción XIII, 13, fracción VI, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1, 4, primer párrafo y fracción I, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, así como 12, 35, fracción III, y 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Por lo anterior, en atención y seguimiento a la solicitud expresa del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y con base en las documentales que integran el expediente conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, y siendo propósito del Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Estatal, privilegiando a las instituciones públicas, es que se considera necesario destinar “EL INMUEBLE”, para el uso del Órgano Jurisdiccional denominado Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismo que fuera previamente dictaminado por las unidades administrativas competentes como apto para el servicio requerido.

El 22 de diciembre de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5458, el Decreto número mil trescientos setenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en el cual se indica la asignación presupuestal destinada al Tribunal Estatal Electoral; lo que





implica que cuenta con recursos para realizar el pago de servicios y, en su caso, realizar las mejoras necesarias a “EL INMUEBLE”, a fin de que éste se encuentre en condiciones idóneas para su funcionamiento.

Es menester destacar que, en términos de lo establecido por el artículo 70, fracciones XVII, inciso a), y XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, son atribuciones del titular del Poder Ejecutivo Estatal, primeramente, en materia de legislación y normativa estatal, promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; así como también proporcionar a los Tribunales el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones; lo que en la especie se actualiza y constituye una primordial razón para la emisión presente instrumento, el cual se traduce, sin duda, en un importante auxilio para el desempeño de las funciones del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Finalmente, el presente Acuerdo coadyuva en la consecución de los objetivos estratégicos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, Segunda Sección, en específico lo previsto por el Eje 5 denominado “Morelos Transparente y con Democracia Participativa” en la Estrategia 5.8.1.1 relativa a registrar, rehabilitar, conservar y utilizar eficientemente el parque vehicular y los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RETORNO DE NEPTUNO, NÚMERO 6 ANTES 11, COLONIA JARDINES DE CUERNAVACA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1100-10-009-019, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se destina al Tribunal Electoral del Estado de Morelos “EL INMUEBLE” con superficie de 918.50 metros cuadrados, correspondiendo a las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: en dos tramos que suman 59.30 metros, con lotes 22 y 23; Al noreste: en 15.00 metros, con privada Neptuno, su





ubicación; Al sureste: en 47.13 metros, con lote 12; Al sur: en 23.05 metros, con propiedad particular, identificado registralmente como lote número once de la manzana 1-D del Fraccionamiento Jardines de Cuernavaca, ubicado en calle Retorno de Neptuno número 6 antes 11, colonia Jardines de Cuernavaca, municipio de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-10-009-019; cuyo destino es para el servicio público, exclusivamente para el uso que permita el debido ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás ordenamientos que lo regulen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo dispuesto en el artículo anterior no implica la transmisión de la propiedad o de algún derecho real, por lo cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos administrará y destinará “EL INMUEBLE” al cumplimiento de su objeto y fines.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos diera a “EL INMUEBLE” que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien regresará con todas sus mejoras y accesiones al Poder Ejecutivo Estatal para ser administrado por dicha Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal deberá notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, llegado el caso a que se refiere el párrafo anterior, el plazo que se le otorgue para llevar a cabo el desalojo de “EL INMUEBLE”.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a las Secretarías de la Contraloría y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, para que de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen jurídicamente la entrega de “EL INMUEBLE” materia del presente Acuerdo, en favor del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el acta de entrega-recepción o el instrumento jurídico que se considere idóneo celebrar.





En el acta de entrega-recepción o instrumento jurídico a que se refiere el presente artículo, deberán incluirse los derechos y obligaciones tanto del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como los del Poder Ejecutivo Estatal, así como las formalidades tales como fecha de entrega de “EL INMUEBLE” y las condiciones bajo las cuales se destina el mismo.

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno del Estado de Morelos destina para su uso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos “EL INMUEBLE” materia del presente Acuerdo, sin adeudo de ningún tipo.

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos será responsable de los servicios públicos que determine contratar, así como de las mejoras que por su propia naturaleza requiera “EL INMUEBLE” a partir de la recepción del mismo, en términos del presente Acuerdo.

En caso de que “EL INMUEBLE” requiera obras de construcción, reconstrucción o modificación, así como respecto de la conservación y mantenimiento del mismo, a través de los programas respectivos, se dará la intervención correspondiente a la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, fracciones I y III, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.





TERCERA. Las gestiones para la entrega-recepción del bien inmueble materia del presente Acuerdo, a que se refiere el Artículo Cuarto de este instrumento, deberán llevarse a cabo dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 27 días del mes de diciembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ
RÚBRICAS.**

